



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio No. 52
RADICADO:	050013110012-2023-00071-00
PROCESO:	EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	ALICIA OSPINA OSPINA
ASUNTO:	Inadmite demanda

Luego de estudiar la demanda que antecede se encontraron unas falencias que deben ser subsanadas de conformidad con lo dispuesto en el 82, 89, 90, del Código General del proceso y ley 2213 de 2022, el Juzgado, por tanto, el **JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE MEDELLÍN**.

RESUELVE:

INADMITIR la demanda **VERBAL DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** instaurada por la señora **ALICIA OSPINA OSPINA**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado, so pena de rechazo, se atiendan estos requisitos:

1: Indicará si **KARLA ANDREA GIRALDO OSPINA** es la única hija del causante, en caso negativo adecuará la demanda y el poder en el sentido de dirigir los mismos en contra de todos los que tengan dicha calidad debidamente acreditada.

2: Cumplido con lo anterior y de informase algún heredero de terminado del señor GIRALDO ZULUAGA se acreditará la legitimación en la causa, aportándose de cada uno de ellos fotocopia del folio de Registro Civil de nacimiento y se indicarán tanto la dirección física como la electrónica, de esta última informara la forma como la obtuvo y allegara las evidencias que lo acredite.

3: Aclarado lo ordenado en los numerales anteriores, adecuará tanto el poder como el escrito de demanda, en el sentido de incluir en el polo opositor a los herederos indeterminado del señor **JOSE FERNANDO GIRALDO ZULUAGA (Artículo 87 CG)**

4: De conformidad con los artículos. 6, de la ley 2213 de 2022 y 212 del Código General del Proceso, se relacionará la dirección de correo electrónico o canal digital, mediante el cual puedan ser notificados cada uno de los testigos enunciados en el acápite de pruebas testimoniales.

5: De conformidad con el art. 5, inciso 2º, de la ley 2213 de 2022, en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada designada, misma que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

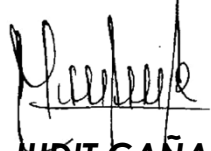
6: De conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, informará la manera como obtuvo la dirección electrónica de **KARLA ANDREA GIRALDO OSPINA** y allegará las evidencias que lo acredite.

7: De conformidad con el Art. 6º, Inciso 4º de la ley 2213 de 2022 Acreditara él envió de la demanda y sus anexos al correo electrónico o físico de los demandados, **De igual manera procederá con el escrito de subsanación de la demanda.**

Para efectivizar lo anterior, y de optar por correo postal aportará la constancia de envió expedida por la oficina de correo respectiva, y la copia cotejada con el número de guía de cada uno de los documentos remitidos.

Se advierte a la demandante y a su apoderado de las sanciones que contiene el artículo 86 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. **016 fijados** hoy 03 de febrero de **2023** a las
8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9defb59a5f801634a7079535ba4fce2bccd13b3c0c920dc45001614007d2428b**

Documento generado en 02/02/2023 04:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>